



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de septiembre de dos mil veinte.

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Sara Jaramillo Restrepo
Demandado	Daniel Osorio Muñoz
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2020-00238
Interlocutorio	Nro. 291 de 2020

Mediante proveído del 20 de agosto de 2020, se inadmitió la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por SARA JARAMILLO RESTREPO en contra de DANIEL OSORIO MUÑOZ, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días concedido, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 31 de agosto de 2020, a las 16:59 p.m., estando dentro del término legal, se subsanó en debida forma la demanda.

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **SARA JARAMILLO RESTREPO**, frente al señor **DANIEL OSORIO MUÑOZ**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 3ª del artículo 154 del C. C.

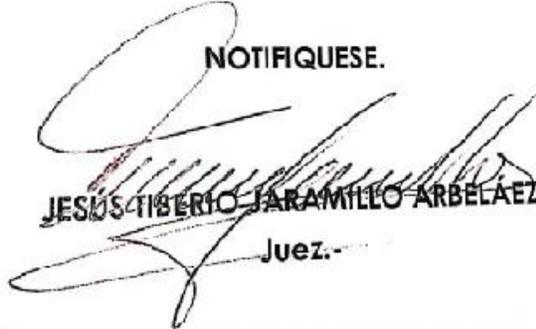
SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia envíesele citatorio tal como lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado que dispone de cinco (5) días para comparecer al Juzgado, contados a partir del recibo de la comunicación. Debe comparecer coadyuvado de abogado.

CUARTO. - NOTIFICAR este proveído al Ministerio Público.

QUINTO. - Se les reconoce personería al Dr. **OSCAR DÁRIO VÁSQUEZ TORRES**, identificado con la T. P. Nro. 65.695 del C. S. J. en los términos del poder a ellas conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-